



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

Radicación n° 11001-02-03-000-2020-03109-00

Bogotá, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Toda vez que dentro de la oportunidad concedida no se subsanaron los defectos que se relacionaron en el auto inadmisorio (1 feb. 2021), tal como se indica en informe de Secretaría (10 feb. 2021), se rechaza la presente solicitud de exequátur de la sentencia de 30 de enero de 2017, proferida por el Juzgado de Primera Instancia No. 3 de Igualada, Barcelona, España, en la que se decretó el divorcio, de mutuo acuerdo, entre el solicitante Alberto Arbeláez Osorio y Luz Mery Briñez Oviedo, por lo que se devolverán los anexos sin necesidad de desglose.

En firme esta determinación, procédase al archivo de las actuaciones.

Notifíquese,

OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE

Magistrado